



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3021/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0424000108919, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veinticinco de junio², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0424000108919, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“
...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE FRANCISCO SANCHEZ CERVANTES Y QUE ATIENDEN EN LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA , FUNCIONES ASIGNADAS, Y SALARIOS DE CADA UNO, NOMBRES DEL PERSONAL QUE ATIENDE LA RECEPCION DE LA SECRETARIA PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN, TIPO DE CONTRATACION, SALARIO BRUTO Y NETO, HORARIO QUE CUBREN, NIVEL ESCOLAR, Y QUIEN SUPERVISA SUS FUNCIONES PORQUE SON UTILIZADOS PARA PASAR A LA GENTE QUE BUSCA A FRANCISCO SANCHEZ CUÑADO DE ARMANDO QUINTERO, Y SI YA EXISTEN DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA POR ESTA IRREGULARIDAD Y SI NO SOLICITO A LA CONTRALORIA INTERVENGA Y HAGA INSPECCION EN ESTA AREA.

...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El nueve de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la particular la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

1.3. Respuesta. El veintitrés de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“
...

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*La Dirección General de Administración con oficios: AIZT-SESPA/ 1998 /2019 y AIZT-DRH-3799 -2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.
...." (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio Núm. AIZT-SESPA/1998/2019 de fecha quince de julio, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en los siguientes términos:

*" ...
En atención a la solicitud Vía Infomex No. 0424000108919 envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio AIZT-DRH/3799/19.
..." (Sic)*

Oficio Núm. AIZT-DRH/3799/2019 de fecha doce de julio, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento y signado por la Directora de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

*" ...
En atención a la solicitud de información pública número de folio 0424000108919, recibida en esta Dirección de Recursos Humanos con fecha 26 de junio de la presente anualidad; en que se requiere:*

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000108919, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basa en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta: " EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE FRANCISCO SANCHEZ CERVANTES Y QUE ATIENDEN EN LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA, FUNCIONES ASIGNADAS, Y SALARIOS DE CADA UNO ..." (sic)

Respuesta: Por lo que se refiere a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos brinda atención a lo requerido mediante su similar AIZT URDM/2117/2019, manifestando que después de

realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de base, lista de raya, base, estructura de la plantilla general de personal, para la quincena segunda de junio del presente, en dichos registros no se cuenta con antecedente de que el C. Francisco Javier Sánchez Cervantes labore en esta Alcaldía.

Aunado a lo anterior la Jefatura de Nóminas y Pagos manifiesta mediante oficio AIZT-UDNP/657/2019, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos referente a los programas de Honorarios Asimilables a Salarios (Fiscales y Autogenerados) y Nomina 8 Estabilidad Laboral, no se localizó registro alguno del C. Francisco Javier Sánchez Cervantes.

Pregunta: "... NOMBRES DEL PERSONAL QUE ATIENDE LA RECEPCION DE LA SECRETARIA PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN, TIPO DE CONTRATACIÓN SALARIO BRUTO Y NETO, HORARIO QUE CUBREN, NIVEL ESCOLAR ..." (SIC)

Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, mediante su similar AIZT-URDM/2117/2019 por la que proporciona en el siguiente cuadro la relación del personal de Base, Lista de Raya y Estructura de la plantilla general de personal, de acuerdo a la 2° quincena de junio del presente, mismo que contiene nombre, tipo de contratación, sueldo bruto y neto, horario laboral y nivel académico del personal requerido:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ACADÉMICO
MURGUIA CAMPOS MA. ELENA	BASE	\$8,845.00	\$5,950.58	15:00 A 21:00	PRIMARIA
SEGURA TELLEZ ESPERANZA	ESTRUCTURA	\$18,912.00	\$13,996.76	HORARIO COMPLETO, COMO LO ESTABLECE LA CIRCULAR UNO BIS NUMERAL 1.3.6	PRIMARIA

En cuanto a sus "actividades estas son encomendadas por su superior jerárquico inmediato. Por lo que respecta al personal de Estructura de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

Aunado a lo anterior la Jefatura de Unid Departamental de Nóminas y Pagos, por medio de su similar AIZT-UDNP/657/2019, mediante el cual proporciona en el siguiente cuadro la relación de los prestadores de servicios mismo que contiene nombre, tipo de contratación, sueldo bruto y neto, horario laboral y nivel académico del personal requerido:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ESCOLAR
MENA VAZQUEZ KARLA	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA
VIRIDIANA VARVERDE VELARDE	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA

Por lo que respecta a sus funciones, estas son asignadas por el jefe inmediato.

Pregunta: "... Y QUIEN SUPERVISA SUS FUNCIONES..."(sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento el jefe inmediato es el que supervisa sus funciones.

Pregunta: "... PORQUE SON UTILIZADOS PARA PASAR A LA GENTE QUE BUSCA A FRANCISCO SANCHEZ CUÑADO DE ARMANDO QUINTERIO..."(sic)

Respuesta: por lo que respecta a este planteamiento y toda vez que de lo expresado por el solicitante no se desprende que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, , óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de la Dirección a mi cargo, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2 / 2013

[Se transcribe Criterio]

Pregunta: "... Y SI YA EXISTEN DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA POR ESTA IRREGULARIDAD Y SI NO SOLICITO A LA CONTRALORIA INTERVENGA Y HAGA INSPECCION EN ESTA AREA ..." (sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento, y toda vez que de la lectura al requerimiento de información se advierte que solicita información perteneciente al Órgano de Control Interno; en tal virtud se orienta el planteamiento al Órgano de Control Interno en Iztacalco; cuyos datos de contacto son los siguientes:

Titular Maestro Fabian Saracho Sandoval, ubicado en Plaza Benito Juárez SIN esquina Avenida Río Churubusco Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco C.P. 08000, Ciudad de México.

Perteneciente a la Contraloría General de la Ciudad de México cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 56279700 ext. 55802, horario de atención de 09:00 a 15:00 hrs., correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, cuyo titular de la Unidad de Transparencia es el C. Carlos García Anaya. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El veinticinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el "Acuse de recibo de medio de impugnación" mediante el cual la hoy recurrente presentó recurso de revisión en siguiente:

"...

Razón de la interposición

EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE FRANCISCO SANCHEZ CERVANTES Y QUE ATIENDEN EN LA SECRETARIA DE LA ALCALDÍA, FUNCIONES ASIGNADAS Y SALARIOS DE CADA UNO, NOMBRES DEL SOLICITE EL PERSONAL QUE ATIENDE LA RECEPCIÓN DE LA SECRETARIA PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN, TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, HORARIO QUE CUBREN, NIVEL ESCOLAR; Y QUIEN SUPERVISA SUS FUNCIONES PORQUE SON UTILIZADOS PARA PASAR A LA GENTE QUE BUSCA A FRANCISCO SANCHEZ CUÑADO DE ARMANDO QUINTERO, Y SI YA EXISTEN DENUNCIAS Y HAGA INSPECCION DE ESTA AREA, Y LA ALCALDIA SOLO ME DA CONTESTACIÓN DE MANERA GENERAL SIN ATENDER EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SUPERVISA, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN EN LA EN LA PARTICULAR DE LA ALCALDIA, NO ESPECIFICAN EL HORARIO EXACTO QUE CUBREN, NO ATENDIERON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinticinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “*Acuse de recibo de medio de impugnación*” presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3021/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El seis de septiembre, fue recibió el correo electrónico remitido por el *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543133 extensión 2169, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su notificación por medio de correo electrónico del cual se remite cuerdo de Admisión de fecha del 8 de Agosto

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de agosto a la *recurrente* por medio de estrados de este *Instituto* y el veintinueve de agosto por medio de correo electrónico al *Sujeto Obligado*.

del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.3021/2019 esta oficina le informa lo siguiente: Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.3021/2019, en los siguientes términos:

La Dirección de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad con número de oficio AIZT/DEPDyS/1095/2019 rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por la C. ELIZABETH MATEOS quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de Información Pública identificada con el número de INFOMEX 0424000108919, Derivado de lo anterior la Subdirección de Planeación del Desarrollo con el número de oficio AIZT-SPD/124/2019 emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión.

En ese mismo sentido la Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por la C. [...] quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de Información Pública identificada con el número de INFOMEX 0424000108919, derivado de lo anterior la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. AIZT-DRH/4954/2019, emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión.

*Se envía a los siguientes correos electrónico, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccionjuridica@infodf.org.mx, a lo anterior contante de dieciocho (18) fojas útiles mediante los cuales la unidad administrativa rinde manifestaciones respecto al recurso de revisión que a su derecho conviene. Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.
..." (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. AIZT/DEPDyS/1097/2019 de fecha cinco de agosto, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y signado por la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en los siguientes términos:

*"...
En atención a su similar AIZT/SIP/UT/1319/2019, concerniente a la atención del informe arel Recurso de Revisión RR. IP. 3021/2019 recaído a la solicitud de información pública 04240000108919. Al respecto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, remito a usted oficio AIZT/DEPDyS/1096/2019 signado por la que suscribe, cuyo contenido versa en la ratificación de la información otorgada por esa Dirección Ejecutiva, en la atención de la solicitud de información pública que nos ocupa.
..." (Sic)*

Oficio núm. AIZT-SPD/124/2019 de fecha tres de septiembre, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y firmado por el Subdirector de Planeación del Desarrollo, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio AIZ/DEPDyS/1062/2019 donde anexa copia simple del ocurso número AIZT/SIP/UT1319/2019 relacionado con el Recurso de Revisión RR.IP.3021/2019 en el que se plantea inconformidad a la respuesta de la solicitud INFOMEX 0424000108919, le informo lo siguiente:

1.- Derivado de una pesquisa exhaustiva en el Directorio de la Alcaldía de Iztacalco, se determinó que el C. Francisco Sánchez Cervantes no encabeza ninguna unidad administrativa establecida en el Dictamen de Estructura Organizacional vigente a partir del 1 de diciembre de 2018, por tanto es óbice plasmar las funciones y/o atribuciones desempeñadas por el ciudadano mencionado en la solicitud.

2.- En cumplimiento de la solicitud Infomex 0424000108919 se le envió el ocurso AIZT-SPD/080/2019 en el cual se informó lo siguiente:

De acuerdo con el Manual vigente de este Órgano Político Administrativo que tiene fecha de registro 24-09-2018 y fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26-09-2018 con la clave de registro MA-8/240918-OPA-IZC-23/011015, la Secretaría Particular tiene las siguientes funciones:

Función principal 1: Coordinar estrategias de atención ciudadana mediante recorridos y audiencias públicas realizadas al interior de la demarcación por el Titular del Órgano Político Administrativo.

Función básica 1.1: Coordinar el seguimiento de las peticiones en las Audiencias Públicas para que estas sean atendidas en su totalidad

Función básica 1.2: Administra la Agenda del Titular del Órgano Político asegurando el cumplimiento de los compromisos con la ciudadanía o las Unidades Administrativas

Función principal 2: Controlar y gestionar la correspondencia de los asuntos de competencia de las áreas que conforman al Órgano Político para que sean turnadas y atendidas de manera oportuna.

Función básica 2.1: Vigilar el seguimiento de los asuntos turnados a las Direcciones Generales o Coordinaciones Delegacionales, llevando un control de los asuntos pendientes, de tal modo que se haga de conocimiento el estado que guardan para lograr una eficaz atención de los mismos.

3.- Es altamente recomendable que la solicitud se turne a la Dirección de Área "A" de Recursos Humanos, pues esta Subdirección de Planeación del Desarrollo no tiene acceso a la información relacionada al personal de estructura, base, nóminos' 8, autogenerados, honorarios etcétera, adscritos a la Secretaría Particular de este Órgano Político

Administrativo, ni a los horarios, salarios, tipos de contratación, nivel escolar ni supervisión de labores.

...” (Sic)

Oficio núm. AIZT/DEPDyS/1095/2019 de fecha cuatro de septiembre, signado por la Directora Ejecutiva “A” de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en los siguientes términos:

“...

Primero: Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el Sistema de Solicitudes d Información de la Ciudad de México (INFOMEX) se desprende que el 25 de junio del presente año, la hoy recurrente ingreso a través del mismo Sistema la solicitud d información pública identificada con el número de folio 04240000108919, y en la que solicitaron lo que textualmente se reproduce:

[Se transcribe la solicitud de información]

Segundo: La solicitud de información pública fue ingresada por la solicitante el día 25 d. junio del año curso y, que la Subdirección de Transparencia turnó la misma a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX) a esta Dirección Ejecutiva el día 17 de julio, es decir, 16 días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

Tercero: Que esta Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad turnó a la Subdirección de Planeación del Desarrollo la solicitud que nos ocupa para su atención por ser asunto de su competencia mediante el oficio AIZT/DEPDyS/833/2019.

Cuarto: Que a través del similar AIZT-SPD/080/2019 el Mtro. Mario Hugo Cuellar Meléndez, Subdirector de Planeación del Desarrollo, remite la información que detenta el área u cargo.

Quinto: Mediante el símil AIZT/DEPDyS/838/2019 de fecha día 22 de julio del año en curso, remitió a la Subdirección de Infamación Pública información relativa a las funciones d personal de estructura de la Secretaría Particular, estipuladas en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo con fecha de registro 24-09-2018 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26-09-2018 con clave ch registro MA-8/240918-OPA-IZC-23/011015. De manera simultánea, se puso a disposición de la Recurrente a través del Sistema INFOMEX la información en archivo PDF, para pronta referencia.

No pasa desapercibido reiterar que en dicho documento, se comunicó a la Subdirección que el contenido solo revela las funciones establecidas para el personal de estructura, por lo que, resultaba altamente recomendable de manera adicional turnar la presente solicitud a la Secretaría Particular.

Sexto: En este sentido, y valorando que el acto impugnado por la Recurrente verso específicamente en “...No conocer la información para demostrar en la contraloría ente irregularidad administrativa y desvío de recursos por ocupar para asuntos que no son do la alcaldía en asuntos particulares y políticos esto es desvió de recursos, solicito se ordene la entrega de información, solicito se haga de conocimiento esta irregularidad en leí atención a

la solicitud la ley de transparencia menciona en sanciones, V. entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario e su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley. La información enviada está incompleta, II Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, Actuaron con mala fe al no contestar la Secretaria Particular..." (SIC). En esta tesitura y valorando que la inconformidad no recae en la resulta proporcionada por esta Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, se RATIFICA la respuesta otorgada mediante el oficio AIZT/DEPDyS/838/2019, información que fue proporcionada en estricto apego a nuestras facultades, funciones y atribuciones, es decir, en esta Dirección no obran las funciones asignadas al personal contratado bajo algún otro régimen.

Con la finalidad de robustecer el presente informe, anexo al presente copia simple del oficio AIZ-SPD/124/2019 signado por el Mtro. Mario Hugo Cuellar Meléndez, Subdirector de Planeación del Desarrollo.

Por lo anterior, solícito:

Primero: Se tenga por presentado en tiempo y forma la atención del informe correspondiente al Recursos de Revisión RR. IP.3021/2019 recaído a la solicitud de información pública 04240000108919.

Segundo: Se confirme la respuesta competencia de esta Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.

Sin más por el momento, le envío la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración." (Sic)

Oficio núm. AIZT-SESPA/2382/2019 de fecha cinco de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Información y signado por la Subdirectora de Programas Administrativos, en los siguientes términos:

*"...
Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR. IP. 3021/2019 de la solicitud No. 0424000108919 emitida por la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. AIZT-DRH/4954/2019
...." (Sic)*

Oficio núm. AIZT-DRH/ 4954 /2019 de fecha cuatro de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y signado por la Dirección de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y en atención al oficio AIZT-SESPA/2338/2019, de fecha 30 de agosto del presente año, con relación al Recurso de Revisión RR.IP. 3021/2019, interpuesto por la C. [...], por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información Pública 0424000108919 al respecto:

Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

....” (Sic)

Oficio núm. AIZT-DRH/ 4953 /2019 de fecha cuatro de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyecto de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Directora de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“ ...

Esta Dirección de Recursos Humanos atendió cada uno de los planteamientos y realizó un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta: " EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE FRANCISCO SÁNCHEZ CERVANTES Y QUE ATIENDEN EN LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA, FUNCIONES ASIGNADAS, Y SALARIOS DE CADA UNO ..."(sic)

Respuesta: Por lo que se refiere a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Humanos, brindó atención a lo requerido manifestando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de base, lista de raya, base, estructura del listado general de personal, programas de Honorarios "Asimilables a Salarios (Fiscales y Autogenerados) y Nomina 8 Estabilidad Laboral, para la quincena segunda de junio del presente, en dichos registros no se cuenta con antecedente de que el C. Francisco Javier Sánchez Cervantes labore en esta Alcaldía.

Pregunta: "... NOMBRES DEL PERSONAL QUE ATIENDE LA RECEPCION DE LA SECRETARIA PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN, TIPO DE CONTRATACIÓN SALARIO BRUTO Y NETO, HORARIO QUE CUBREN, NIVEL ESCOLAR

Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos, proporcionó la relación solicitada indicando nombre, tipo de contratación, sueldo bruto y neto, horario laboral y nivel académico tal como lo requirió y misma información que se muestra en el siguiente cuadro.

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ACADÉMICO
MURGUIA CAMPOS MA. ELENA	BASE	\$6,845.00	\$5,950.56	15:00 A 21:00	PRIMARIA
SEGURA TELLEZ ESPERANZA	ESTRUCTURA	\$16,912.00	\$13,996.76	HORARIO COMPLETO, COMO LO ESTABLECE LA CIRCULAR UNO BIS NUMERAL 1.3.9	PRIMARIA
MENA VAZQUEZ KARLA	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA
VIRIDIANA VARVERDE VELARDE	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA

En cuanto a sus "actividades" se manifestó que estas son encomendadas por su superior jerárquico inmediato. Y toda vez que la ahora recurrente solicito información de la secretaria particular es de entenderse que el Secretario Particular es el jefe inmediato.

Por lo que respecta al personal de Estructura de conformidad se manifestó que de acuerdo con las facultades y atribuciones no era competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orientó a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

Por lo que respecta a sus funciones, se manifestó que estas son asignadas por el jefe inmediato.

Pregunta: "... Y QUIEN SUPERVISA SUS FUNCIONES..."(sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento se manifestó que el jefe inmediato es el que supervisa sus funciones.

Pregunta: "... PORQUE SON UTILIZADOS PARA PASAR A LA GENTE QUE BUSCA A FRANCISCO SANCHEZ CUÑADO DE ARMANDO QUINTERO..."(sic)

Respuesta: Asimismo por lo que respecta a este planteamiento se analizó minuciosamente este planteamiento y toda vez que de lo expresado por el solicitante no se desprendía que requiriera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto lo manifestado por la ahora recurrente se determinó que no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2 / 2013

Fecha de Resolución: 09/05/2013

[Se transcribe criterio]

Pregunta: "... Y SI YA EXISTEN DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA POR ESTA IRREGULARIDAD Y SI NO SOLICITO A LA CONTRALORIA INTERVENGA Y HAGA INSPECCIONEN ESTA AREA ..." (sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento, y toda vez que de la lectura al requerimiento de información se advierte que solicita información perteneciente al Órgano de Control Interno; se orientó en tiempo y forma el planteamiento al órgano de Control Interno en Iztacalco; asimismo se le proporcionaron los datos de contacto para que hiciera llegar su denuncia; mismos datos que en estas manifestaciones se le vuelven a insertar.

Titular Maestro Fabian Saracho Sandoval, ubicado en Plaza Benito Juárez S/N esquina Avenida Río Churubusco Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Minan. Alcaldía Iztacalco C.P. 08000. Ciudad de México.

Perteneciente a la Contraloría General de la Ciudad de México cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 56279700 ext. 55802, horario de atención de 09:00 a 15:00 hrs., correo electrónico ut.contraloriacdmx@grnail.com, cuyo titular de la Unidad de Transparencia es el C. Carlos García Anaya. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que hace a:

7. Razones o motivos de la inconformidad

[Se transcribe recurso de revisión]

Respecto al acto que recurre, es menester manifestar que resulta improcedente; toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública que solicitó

Asimismo, y con el fin de que en el presente procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se privilegien en favor del solicitante los principios de máxima publicidad y pro persona de forma sencilla y expedita, le fue enviado el oficio AIZT-DRH/3799/2019, por medio del cual esta Dirección de Recursos Humanos se ha pronunciado de manera categórica para atender los requerimientos de información planteados en la solicitud 0424000108919.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado a la C. [...] su derecho humano de acceso a la información pública otorgándole la información solicitada.

Asimismo, se ha acreditado plenamente que esta Unidad Administrativa ha emitido una respuesta de forma congruente respecto del requerimiento solicitado por el particular, por lo que se RATIFICA la respuesta emitida:

Por lo anterior se solicita se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente

a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio AIZT-DRH/3799/2019, emitido por la Dirección de Recursos Humanos; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios contenidos en el apartado de Manifestaciones de la suscrita, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza (Anexo 1)

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3021/2019; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

3. -LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3018/2019

Por lo expuesto y fundado:

A usted, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRLMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando lo que al derecho conviene de la Dirección de Recursos Humanos respecto del Recurso de Revisión RR.IP. 3021/2019.

SEGUNDO.- Tener por desahogada la diligencia para mejor proveer remitiendo muestra de dos formatos de tiempo extra tanto de la segunda quincena de abril como de la primera quincena de mayo de la presente anualidad.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

CUARTO.- Tener por señalado el correo electrónico infodrhizt@gmail.com como medio para recibir notificaciones.

QUINTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública 0424000108919, de conformidad con la fracción II del Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."(SIC)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El trece de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3021/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de ocho de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* dio respuesta de manera general a la solicitud de información sin atender de manera particular a diversos de los requerimientos de información solicitados, entre estos el nombre del servidor público que supervisa, las actividades que desempeñan en la particular de la alcaldía, o los horarios que se cubren.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Iztacalco presentó como prueba los siguientes documentos:

- Correo electrónico emitido por el *Sujeto Obligado* de fecha seis de septiembre mediante el cual remitió a este Instituto la manifestación de sus alegatos.
- Copia simple del Oficio núm. AIZT/DEPDyS/1097/2019 de fecha cinco de agosto, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y signado por la Directora Ejecutiva “A” de Planeación del Desarrollo Y Sustentabilidad, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio núm. AIZT-SPD/124/2019 de fecha tres de septiembre, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y signado por el Subdirector de Planeación del Desarrollo, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio núm. AIZT/DEPDyS/1095/2019 de fecha cuatro de septiembre, signado por la Directora Ejecutiva “A” de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. Oficio núm. AIZT-SESPA/2382/2019 de fecha cinco de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Información y signado por la Subdirectora de Programas Administrativos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio núm. AIZT-DRH/ 4954 /2019 de fecha cuatro de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y signado por la Dirección de Recursos Humanos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio núm. Oficio núm. AIZT-DRH/ 4953 /2019 de fecha cuatro de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyecto de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Directora de Recursos Humanos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Iztacalco, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....” (Sic)

Al respecto de la orientación realizada, la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, señala:

“

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

...

XV. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

...

Artículo 34.- La Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno, será la responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

...

VI. Coordinar a los Órganos Internos de Control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados,

*órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales o alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;
....” (Sic)*

En este sentido, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala:

“...
*Artículo 53. Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.
....” (Sic)*

Asimismo, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, refiere:

“...
*Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia
....” (Sic)*

De lo anterior se desprende el presente análisis normativo:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste;
- Es una obligación común de transparencia de los Sujeto Obligado, entre información, de su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados
- Para el ejercicio de sus atribuciones la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilió de entre otras dependencias de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- La Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, entre otras atribuciones es la encargada de la coordinación de los Órganos Internos de Control, mismos que dependerán de la misma y estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Secretaría.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información, en referencia al personal que se encuentra a cargo de Francisco Sánchez Cervantes y que atienden en la Secretaria de la Alcaldía:

- 1.- Nombre del personal que atiende la recepción de la secretaria particular;
- 2.- Actividades que desempeñan;

3.- Tipo de contratación;

4.- Salario bruto y neto;

5.- Horario que cubren;

6.- Nivel escolar;

7.- Nombre de quien supervisa las funciones, y

8.- Existencia de denuncias en la contraloría por una irregularidad señalada por la recurrente.

En respuesta a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* después de notificar una ampliación para dar respuesta a la solicitud de información, señaló por medio de la Dirección General de Administración, respecto de los requerimientos de información del núm. 1 al 7 el siguiente cuadro:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ACADÉMICO
MURGUIA CAMPOS MA. ELENA	BASE	\$8,845.00	\$5,950.58	15:00 A 21:00	PRIMARIA
SEGURA TELLEZ ESPERANZA	ESTRUCTURA	\$16,912.00	\$13,996.76	HORARIO COMPLETO, COMO LO ESTABLECE LA CIRCULAR UNO BIS NUMERAL 1.3.6	PRIMARIA

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ESCOLAR
MENA VAZQUEZ KARLA	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA
VIRIDIANA VARVERDE VELARDE	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA

Señalando respecto de sus actividades que estas son encomendadas por su superior jerárquico inmediato, asimismo, en referente al requerimiento número 7, indicó que es el jefe inmediato es el que supervisa sus funciones.

En relación al contenido de información 8, indicó que se trataba de información perteneciente al órgano de control interno en virtud de lo cual se orientó el planteamiento al Órgano de Control Interno, perteneciente a la Contraloría General de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó los datos de contacto y el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recursos de revisión, mediante el cual señaló, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta de manera general a la solicitud de información sin atender de manera particular a diversos de los requerimientos de información solicitados, entre estos el nombre del servidor público que supervisa, las actividades que desempeñan en la particular de la alcaldía, o los horarios que se cubren.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la solicitud de información y agregó respecto de la solicitud de información:

1.- Referente a las funciones de Francisco Sánchez Cervantes, señaló, que este ciudadano, no encabeza ninguna unidad administrativa establecida en el Dictamen de Estructura Organizacional vigente a partir del 1 de diciembre de 2018, por tanto es óbice plasmar las funciones y/o atribuciones desempeñadas por el ciudadano mencionado en la solicitud, asimismo, indicó las actividades y funciones que de manera general realiza la Secretaría de la Alcaldía, de conformidad con el Manual Administrativo vigente de dicho *Sujeto Obligado*;

2.- Referente a los contenidos de información núm. 1 al 6 refirió la siguiente información:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	HORARIO LABORAL	NIVEL ACADÉMICO
MURGUA CAMPOS MA. ELENA	BASE	\$6,845.00	\$5,950.58	15:00 A 21:00	PRIMARIA
SEGURA TELLEZ ESPERANZA	ESTRUCTURA	\$16,912.00	\$13,996.75	HORARIO COMPLETO, COMO LO ESTABLECE LA CIRCULAR UNO BIS NUMERAL 1.3.5	PRIMARIA
MENA VAZQUEZ KARLA	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA
VIRIDIANA VARVERDE VELARDE	HONORARIOS	\$12,534.00	\$11,150.19	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO	LICENCIATURA

Referente a la presente solicitud de información es importante señalar que el Sujeto Obligado, manifestó en su respuesta la información, lo referente a 1.- Nombre del personal que atiende la recepción de la secretaria particular; 3.- Tipo de contratación; 4.- Salario bruto y neto; 5.- Horario que cubren; y 6.- Nivel escolar.

En referente a los contenidos referentes a las actividades que desempeñan y al nombre de quien supervisa las funciones, el *Sujeto Obligado*, señaló, que las actividades son encomendadas por su superior jerárquico inmediato y que es el jefe inmediato es el que supervisa sus funciones.

Al respecto, la recurrente manifestó su agravio señalando que el *Sujeto Obligado* había manifestado de manera general a la solicitud de información, en este sentido, se observa que en referencia a los requerimientos de información 1, 3, 4, 5 y 6 manifestó de manera puntual la información referente a las personas servidoras públicas del personal que atiende la recepción del Secretaria de la Alcaldía.

En referencia al contenido de información referente a las actividades que desempeñan, fue hasta la manifestación de alegatos que indicó de manera puntual las funciones que realizan de conformidad con el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, no obstante de las evidencias obran en el presente expediente no se

observa que esta información fuera remitida a la recurrente. Por lo que, el *Sujeto Obligado* deberá remitir dicha información al medio señalado para recibir notificaciones proporcionada por la recurrente.

En referente al nombre de la persona que supervisa sus actividades se limitó a señalar que esta actividad la realiza su jefe inmediato. Es importante señalar, que la *Ley de Transparencia*, refiere como una Obligación Común de los Sujetos Obligados, el difundir la información relacionada con su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados.

De tal forma, que el *Sujeto Obligado*, en cumplimiento con dicha obligación de información, debe señalar el nombre del jefe inmediato, a fin de vincular cada parte de la estructura.

En referencia al contenido de información referente a la existencia de denuncias en la contraloría por una irregularidad señalada por la recurrente, orientó a realizar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Del estudio normativo realizado, se observa que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, entre otras atribuciones es la encargada de la coordinación de los Órganos Internos de Control, mismos que dependerán de la misma y estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Secretaría, por lo que la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* corresponde con las facultades de dicho Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior y que la Alcaldía Iztacalco en su calidad de *Sujeto Obligado*, orientó al recurrente a presentar su solicitud de información ante dicho sujeto obligado, de las constancias que obran en el presente expediente no se observa que el *Sujeto Obligado* remitiera por medio de correo electrónico la solicitud de información que nos ocupa al sujeto obligado que pudiera conocer de la información requerida.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Entregue a la particular la información consistente a las actividades que se desempeñan en la Secretaría de la Alcaldía, así como señalar, el nombre de la persona servidora pública que supervisa dichas funciones; y
- Remita por correo electrónico la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para su atención, en razón de ser el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información requerida.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* .

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO